

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. (C.E.C.M.R.), 73168 31 84 001 2020 00092 00

Por auto de dieciséis (16) de febrero del corriente año, éste juzgado inadmitió la demanda por las dos razones allí indicadas. Ahí mismo, se concedió el término de cinco días para su subsanación.

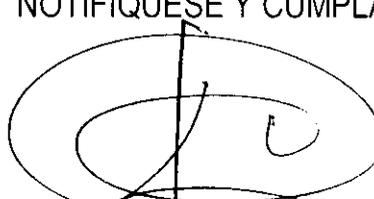
Dentro de dicho término la parte interesada mediante escrito enviado por correo electrónico la subsanó parcialmente. Pues cumplió lo ordenado en la primera causal de inadmisión, concerniente a que se indicará el valor estimado a los bienes sociales relacionados en la demanda; empero, no subsano lo advertido en el numeral segundo, ya que no acredito que cumplió la carga procesal allí echada de menos.

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, impetrada por Luz Alba Ramírez Soto contra Milton Fabián Suárez Aguirre, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose. Pero la entrega física se hace innecesaria por cuanto que la demanda fue remitida por correo electrónico, por lo que el remitente tiene en su poder esos documentos.
- 3.- Ejecutoriado este auto, el expediente permanezca en secretaria para que las partes hagan las peticiones que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 058 hoy 01-19-2021. (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario